

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA SANITARIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA EN EXPLOTACIONES DE VACUNO EN ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, con fecha 26 de junio de 2020 la Secretaría General Técnica de esta Consejería emite el correspondiente informe al Segundo Borrador.

A continuación se informa de las observaciones contenidas en dicho informe, así como de las modificaciones llevadas a cabo en el Tercer Borrador de Orden (de fecha 29 de junio de 2020) en adaptación al mismo. El Tercer Borrador se ha adaptado asimismo al Informe de la Unidad de Género de Viceconsejería.

- Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (punto 3 del informe S.G.T.). Se ha incorporado al Tercer Borrador (artículo 1.1.) el código 1/CAGPDS/19688. Como se solicita en el informe de la SGT, se adjunta la hoja de detalle facilitada por RPS.

- Sobre la estructura y contenido, de carácter formal:

- El Tercer Borrador se redacta en formato BOJA, evitando la negrita y la cursiva y se titula la parte expositiva como “Preámbulo”.

- Se corrige lo relativo al uso de siglas de Real Decreto, así como al de IBR.

- Se modifica por completo la redacción de la disposición final primera, que queda literalmente como se especifica en el Informe de la SGT.

- Se elimina la mención final a los Anexos y se revisan de forma general el formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.



- Sobre la estructura y contenido, de carácter de fondo:

- Artículo 2. Se añade mención al artículo 2 del R.D.554/2019 en que se incluyen las definiciones.
- Artículo 3.1. Se ha atendido ya esta observación, contenida en el informe de la SGAP, distinguiéndose entre notificación, cuando el emisor es la Administración Pública , y la comunicación, cuando el emisor es la persona titular de la explotación o el personal veterinario responsable. Se ha mantenido el término “notificación” únicamente en la referencia a que la enfermedad lo es (es objeto de notificación obligatoria por parte de la Administración Pública), en aplicación del Real Decreto 526/2014, en cuyo título también se recoge el término “notificación”. Para mayor claridad se mejora la redacción y se sustituye “La enfermedad será objeto...” por “La enfermedad es objeto...”. Se utiliza “comunicación” en el título del artículo y en la referencia a la que se hace a la autoridad competente, en la última frase del apartado.
- Artículos 8.3. y 8.4. Se modifica el texto, detallando que las circunstancias epidemiológicas incluyen los antecedentes de la explotación o las explotaciones, comarcas o areas superiores a la comarca, así como la disponibilidad de medios diagnósticos adecuados. En relación con esto, se adjunta Nota interpretativa emitida por el MAPA sobre la imposibilidad de realizar las pruebas a las que se alude con los medios diagnosticos disponibles actualmente.
- No se considera necesario incluir un régimen sancionador, ya que se aplicará el mencionado en el R.D. 554/2019 (Ley 8/2003).
- Se elimina la disposición derogatoria única.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Fdo.: Manuel Fernández Morente

